

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

245

MADRID NÚMERO 26

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Don Ángel Juan Zuil Gómez, secretario judicial del Juzgado de lo social número 26 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento de demanda número 936 de 2008 de este Juzgado de lo social, seguido a instancias de don Manuel Rojas Águila, contra las empresas “Montajes y Obras de Calidad Moka, Sociedad Limitada”, “Ingeniería y Obras de Calidad, Sociedad Limitada”, don Antonio Sainz Millán, don Rosendo Llorente Martín, doña María Paloma Millán López “Inmobiliaria Altos Aires, Sociedad Limitada”, e “Inmobiliaria Arrando 7, Sociedad Limitada”, sobre ordinario, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es la siguiente:

Sentencia número 232 de 2009

En Madrid, a 9 de junio de 2009.—Doña María Henar Merino Senovilla, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 26 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre cantidad, entre partes: de una, y como demandante, don Manuel Rojas Águila, que comparece, y de otra, como demandados, don Antonio Sainz Millán, don Rosendo Llorente Martín, doña María Paloma Millán López, “Montajes y Obras de Calidad Moka, Sociedad Limitada”, “Ingeniería y Obras de Calidad, Sociedad Limitada”, “Inmobiliaria Altos Aires, Sociedad Limitada”, e “Inmobiliaria Arrando 7, Sociedad Limitada”, que en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que estimando parcialmente la demanda interpuesta por don Manuel Rojas Águila, frente a don Antonio Sainz Millán, don Rosendo Llorente Martín, doña María Paloma Millán López, “Montajes y Obras de Calidad Moka, Sociedad Limitada”, “Ingeniería y Obras de Calidad, Sociedad Limitada”, “Inmobiliaria Altos Aires, Sociedad Limitada”, e “Inmobiliaria Arrando 7, Sociedad Limitada”, debo declarar y declaro que las demandadas “Montajes y Obras de Calidad Moka, Sociedad Limitada”, a la empresa “Inmobiliaria Arrando 7, Sociedad Limitada”, forman un grupo de empresas con efectos laborales, y por ello debo condenar y condeno a las citadas empresas demandadas, de forma solidaria, a abonar al trabajador la cantidad de 6.833,33 euros por los períodos y los conceptos anteriormente reconocidos, más el 10 por 100 de intereses por mora establecidos legalmente, y asimismo se condena a las demandadas “Montajes y Obras de Calidad Moka, Sociedad Limitada”, “Ingeniería y Obras de Calidad, Sociedad Limitada”, e “Inmobiliaria Arrando 7, Sociedad Limitada”, a estar y pasar por la presente resolución con todas las consecuencias legales inherentes a la misma.

Igualmente se debe absolver a la empresa “Inmobiliaria Altos Aires, Sociedad Limitada”, y a las personas físicas codemandadas en este procedimiento, como don Antonio Sainz Millán, don Rosendo Llorente Martín y doña María Paloma Millán López, de los pedimentos de condena que se han hecho valer frente a ellos en el presente procedimiento.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndoles que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyo, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, de Madrid, a nombre de este Juzgado con el número 2524, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” abierta en “Banesto”, sito en la calle Orense, número 19, de Madrid,

a nombre de este Juzgado con el número 2524, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Se advierte a las destinatarias que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento.

Y para que les sirva de notificación en legal forma a “Montajes y Obras de Calidad Moka, Sociedad Limitada”, e “Ingeniería y Obras de Calidad, Sociedad Limitada”, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

En Madrid, a 18 de enero de 2010.—El secretario judicial (firmado).

(03/6.103/10)